

AVISO PARA PUBLICACIÓN EN CARTELERA Y **EN PÁGINA WEB**

CÓDIGO VERSIÓN FECHA DE APROBACIÓN PÁGINA	0 13/07/2023
---	-----------------

La Secretaria de Cultura Departamental y la Gobernación del departamento de Santander, se permite comunicar que dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta contra PRODINTER CONSULTORES SAS representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con cedula de ciudadanía numero 1.095.815.253, se expidió el AUTO NO. 2022-0005 DEL 27 DE ENERO DE 2022 por medio del cual se ordena la apertura y se avoca conocimiento del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio Nº PAS 2022-0001 por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plaza principal del municipio de Confines Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

Se le advierte al investigado que la notificación del (la) mismo (a) se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra el Acto referido no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia de AUTO NO. 2022-0005 DEL 27 DE ENERO DE 2022. (17 folios).

Nota: De conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso se publicará en la página electrónica de la Gobernación, en cuyo caso solamente llevará el nombre, la firma y el cargo del responsable. Igualmente se deberá fijar en un lugar de acceso al público de la Gobernación, con la respectiva nota de fijación y des fijación.

Fijado en lugar público de la Gobernación de Santander el día 07 de mayo de 2024 a las 07:30 a.m.

ANDRÉS TOMÁS LEÓN MENDOZA

Secretario de Cultura y Turismo de Santander

Proyectó: Julián Claros – Profesional Universitario Revisó: Jorge Humberto Rangel – Director Cultura Turismo y Patrimonio





PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PAS 2022-0001 AUTO n.º 2022-0005

"Por el cual se ordena la apertura de Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio PAS-2022-0001 y se formula pliego de cargos"

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

UBICACIÓN BICN

DEPARTAMENTO : Santander M U N I C I P I O : Confines

- ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía n° 1101684357 de Socorro, Santander.

PRESUNTOS INFRACTORES

-GOBERNACIÓN DE SANTANDER con Nit 890201235-6representada legalmente por NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía nº 79.904.435.

- UNION TEMPORAL P.C. 2019, NIT 901296035-6 representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía nº 1095815253

I. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio PAS 2022-0001 con ocasión de una presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación, materializada con la posible intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.



Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionator o PAS 2022-0001; se formula pliego de cargos"

II. ANTECEDENTE

Memorando n° 415-2020, del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Patrimonio da traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de los antecedentes relacionados con las obras que actualmente se adelantan en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, sin la autorización de esta Cartera Ministerial.

III. COMPETENCIA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura es competente para conocer y decidir el presente asunto en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008; y de conformidad con las facultades conferidas por el subnumeral 1.1 del artículo 2 del Decreto 2358 de 2019¹ y el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018 y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA, Ley 1437 de 2011, en la forma y términos señalados por sus artículos 47 y subsiguientes.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

- ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía n° 1101684357 de Socorro, Santander.
- GOBERNACIÓN DE SANTANDER con Nit 890201235-6representada legalmente por NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía nº 79.904.435.
- UNION TEMPORAL P.C. 2019, NIT 901296035-6 representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadania nº 1095815253

V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El 3 de septiembre de 2021, La Dirección de Patrimonio y Memoria recibió oficio con radicado MC23055E2021 suscrito por el Procurador Provincial de San Gil en el que manifestaba que se estaba construyendo un quiosco en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, el cual impedía la visibilidad hacia la iglesia de San Cayetano.

¹ Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial



172 28 H

Carácter sancianatono PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

El 1 de octubre de 2021, funcionarios de la Dirección de Patrimonio y Memoria procedieron a realizar visita técnica a la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, con el fin de verificar las intervenciones realizadas en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

El 19 de noviembre de 2021, a través de memorando nº 415-2021 la Dirección de Patrimonio y Memoria dio traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de la documentación que reposaba en dicha dependencia respecto a las obras adelantadas en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander.

VI. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los hechos referidos anteriormente, los siguientes medios de pruebas indiciarias, obrantes en el expediente que cursa en este Despacho, a saber:

- Memorando n° 415-2021 del 19 de noviembre de 2021 mediante el cual la Dirección de Patrimonio y Memoria da traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de los antecedentes relacionados con las obras que actualmente se adelantaban en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander.
- Informe de visita técnica suscrito por la Dirección de Patrimonio y Memoria el 9 de noviembre de 2021.
- Contrato de obra pública nº 2197 del 9 de septiembre de 2019 cuyo objeto fue la "remodelación del parque principal del municipio de Confines, Santander" (descargado del SECOP)
- Acta de inicio del contrato de obra pública nº 2197 -2019 fechada del 25 de noviembre de 2019. (descargado del SECOP.
- Solicitud de suspensión del contrato 2197 -2019 suscrita por la Unión temporal P.C.2019
- Acta de ampliación nº 1 a la suspensión nº 2 del contrato 2197 -2019, hasta el 18 de diciembre de 2020 (descargada del SECOP).
- Acta de ampliación nº 1 a la suspensión nº 3 del contrato 2197 -2019, hasta el 18 de agosto de 2021 (descargada del SECOP).
- Acta de recibo final contrato de obra nº 2197-2019 fechada del 21 de agosto de 2021.



Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Politica de Colombia, artículos 2, 6, 8, 29,72, 95 (8), 209 y 286.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
- Ley 397 de 1997, especialmente artículos 11 numeral 2² y 15, modificados por los artículos 7 y 10 de la Ley 1185 de 2008, respectivamente.
- Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 1192 del 26 de mayo de 1977 "Por el cual se declaran Monumentos Nacionales la Iglesia de Confines (Santander), la Sierra Nevada de Santa Marta y parte del casco urbano de la ciudad de Honda (Tolima)"
- Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura n.º 1080 de 2015.
- Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010, emanada del Ministerio de Cultura "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- Resolución nº 1359 del 24 de mayo de 2013, por medio de la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito Nacional que no cuentan con estas áreas delimitadas.

VIII. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de Cultura, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal sobre la materia.

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles

² Posteriormente modificado por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012.



193 26 1932

Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancenatono PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

colindantes con éste, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario n.º 1080 de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de Cultura.

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, el esclarecimiento de los hechos que nos ocupan, a fin de determinar la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la presunta intervención sin autorización del Ministerio de Cultura, en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesía San Cayetano hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional y la posible afectación que se haya podido causar en dicho inmueble y la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos infractores a fin de proceder conforme a lo que en derecho corresponda.

Los medios de prueba recaudados, y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

Caso concreto:

Mediante el Decreto 1192 del 26 de mayo de 1977 la Iglesia de Confines, Santander, fue declarada como Monumento Nacional; y de conformidad con el literal b) del artículo 4 de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la ley 1185 de 2008, es bien de interés cultural del ámbito Nacional y en consecuencia, le es aplicable el Régimen Especial de Protección expuesto.

El 3 de septiembre de 2021, La Dirección de Patrimonio y Memoria recibió oficio con radicado MC23055E2021 suscrito por el Procurador Provincial de San Gil en el que manifestaba que se estaba construyendo un quiosco en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, el cual impedía la visibilidad hacia la iglesia de San Cayetano.

El 1 de octubre de 2021, funcionarios de la Dirección de Patrimonio y Memoria procedieron a realizar visita técnica a la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, con el fin de verificar las intervenciones realizadas en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.



Communación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionato/o PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

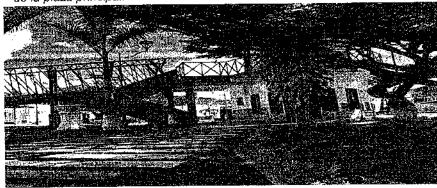
El 19 de noviembre de 2021, a través de memorando nº 415-2021 la Dirección de Patrimonio y Memoria dio traslado a esta Oficina Asesora Jurídica de la documentación que reposaba en dicha dependencia respecto a las obras adelantadas en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander.

La intervención:

Según el informe de la visita técnica realizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria el 9 de noviembre de 2021, se observa que las intervenciones consistieron en:

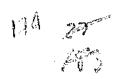
"se puede apreciar un elemento de dos niveles construido en el centro geométrico de la plaza principal del municipio, con sistema aporticado, vigas áreas proyectadas en concreto reforzado a manera de alero y como cerramientos mampostería con pañete. De planta irregular, configurada por un cuadrado con arista intersecado por una circunferencia, sin contar con una geométrica clara o precisa en el primer nivel, en donde sobre el costado nor-oriental, localizan una escalera a dos tramos desde un espacio apoyado por dos columnas de planta circular, posterior a dicha escalera se proyecta una rampa en concreto apoyada de elementos metálicos que se desarrolla desde el segundo nivel de la construcción descrita, hacia el costado nororiental con recorrido hasta la esquina de la plaza.

La descrita rampa se compone de piso en concreto y elementos en estructura metálica que realizan una espacie de cerramiento completo sobre el recorrido de la rampa de acceso al segundo nivel. La placa de circulación se apoya en columnetas de concreto, que luego terminan en una plataforma del mismo material, con lo que se modifica la esquina del costado nororiental de la plaza principal.

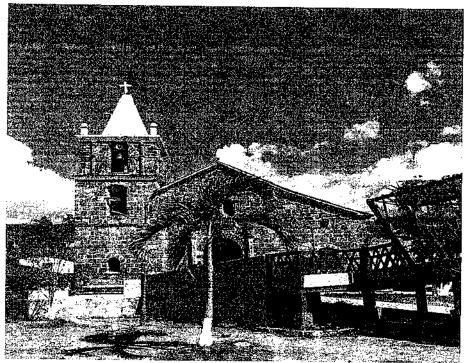


Modificación de costado nororiental de la plaza principal, rampa de acceso a Kiosco, interrupción de visuales y afectación hacia contexto inmediato.

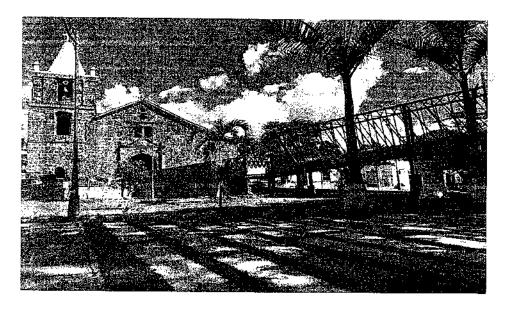




Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"



Rampa con interrupción de visuales y afectación hacia contexto inmediato

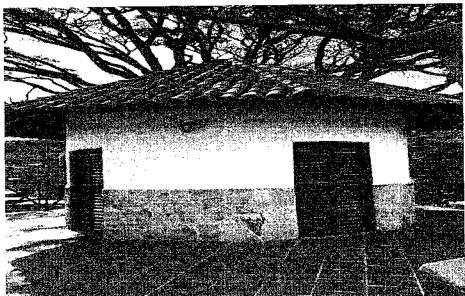


 $\{(\mathcal{N}_{i}), 0, (\mathcal{X}_{i})^{n}\}$



Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatono PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

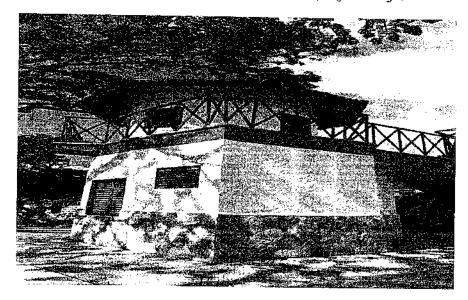






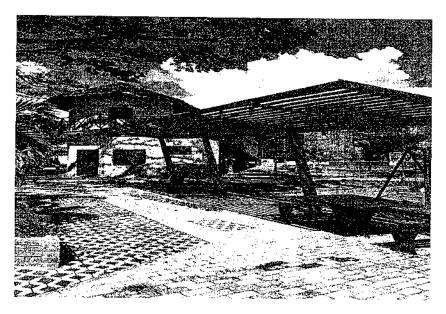


Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter saccionatene PAS, 2022-0001y se formula pliego de cargos"



Con respecto al segundo piso del elemento construido, se puede identificar un espacio de planta semicircular, aparentemente en el mismo material y sistema constructivo, asociado a mampostería con elementos de confinamiento en concreto, el cual esta rematado por una cubierta en teja de barro apoyada en estructura de madera. El piso de la plataforma tiene enchapes en baldosa y baranda en madera perimetral.

Seguidamente, sobre el costado suroccidental de observan igualmente obras de intervención con la inclusión de mobiliario fijo y pérgolas, así como un parque de juegos infantiles, como se ilustra en las siguientes imágenes



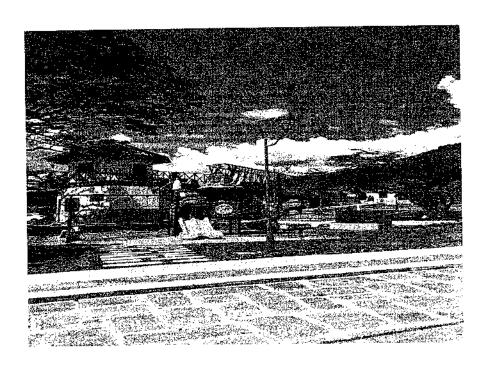
Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 342 4100 www.mincultura.gov.co

 $t_{i,j} \leq \|c_{i,j}\|_{L^{2}_{p}}^{2}$



7/3 (ZA)

Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sencionato no PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"



En razón a lo anterior, se evidencia la intervención en la totalidad del plano base o piso de superficie dura que corresponden a la plaza principal, con la inclusión de enchapes en piedra, jardineras, fuente, mobiliario fijo, luminarias, y circulaciones en concreto afinado.

se realizaron obras de intervención en la totalidad del área de la plaza central, con el cambio de sus acabados de piso, así como la inclusión de un elemento de dos niveles a la manera de un Kiosco."

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a las fotografías y demás pruebas que hacen, parte del expediente, se observa que al parecer se realizaron intervenciones en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander.

En consecuencia, es necesario traer a colación la Resolución 1359 del 2013, "Por la cual se delimita el área afectada y la zona de influencia de los bienes de interés cultural del ámbito nacional que no cuentan con estas áreas definidas "la cual establece en su artículo 1:

"Artículo 1º Delimitar como áreas afectadas y zonas de influencia de los bienes interés cultural del ámbito nacional que no cuenten con estas áreas definidas, las siguientes:



176 29

Contribuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sencionaldeo PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

Para los bienes de interés cultural del ámbito nacional localizados en zonas urbanas:

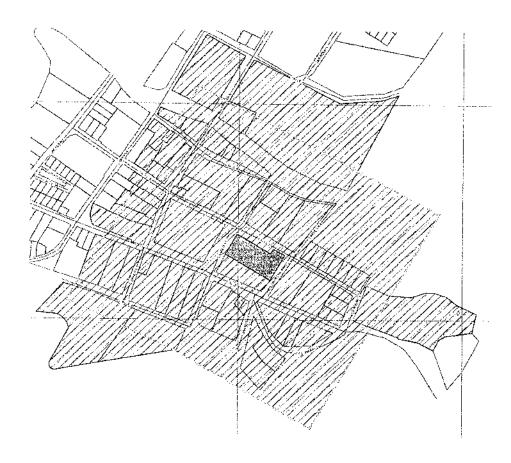
Área afectada

Está comprendida por la demarcación física del inmueble, conjunto de inmuebles, unidad predial, o según conste en el correspondiente acto de declaratoria.

Zona de influencia

Está comprendida por 100 metros lineales contados a partir de la finalización del área afectada, por cada una de sus fachadas, hasta formar un polígono, y toma de predios completos en los casos en que estos se vean afectados parcialmente. En caso de intersecar cursos de agua, se incluye la ribera opuesta."

Así pues, las obras que se realizaron en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, se encuentran dentro de la zona de influencia de la iglesia San Cayetano, la cual está comprendida por el polígono creado a partir de la proyección de 100 metros desde las fachadas de la iglesia, como se evidencia en la representación gráfica:





Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatoro PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

Anexo 1: Plano generado desde el Grupo de Investigación y Documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria, septiembre/2021.

Ahora bien, valorada la documental se observa que para la realización de las citadas obras se suscribió el contrato n 2197 de 2019, así pues, se desprende del material probatorio recaudado que los presuntos responsable de la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander ubicada en la zona de influencia de la iglesia de San Cayetano, por el cual está llamado a responder en el presente caso, es el ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía nº 1101684357 de Socorro, Santander o quien haga sus veces, la GOBERNACIÓN DE SANTANDER con Nit 890201235-representada legalmente por NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía nº 79.904.435 o quien haga sus veces, y UNION TEMPORAL P.C. 2019, NIT 901296035-6 representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía nº 1095815253 o quien haga sus veces.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado permiten ORDENAR LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS conforme lo expuesto.

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

IX. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando especificamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

ARTÍCULO 10. El articulo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

"Artículo 15. De las <u>faltas contra el patrimonio cultural de la Nación</u>. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:





Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sandonatom PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

(...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondré <u>multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurrirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.</u>

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policia quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.

PARÁGRAFO 2°. Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo".

(subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub júdice el concepto de intervención, que resulta indispensable para determinar la conducta y se encuentra regulado en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997,



Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sancionatone PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

modificado por el artículo 73 de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituírse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanistica.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado.

(negrilla y subrayado fuera del texto original)

³ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrase que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.



178 31

Continuación del Acita "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sensionationo PAS 2022-0001y se formula pliego de cargos"

X. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente dossier, se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación a la luz de las normas transcritas en el acápite de disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.

En este orden de ideas, se procederá a DAR APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía nº 1101684357 de Socorro, Santander o quien haga sus veces, y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER con Nit 890201235-6 representada legalmente por NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía nº 79.904.435 o quien haga sus veces, y UNION TEMPORAL P.C. 2019, NIT 901296035-6 representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía nº 1095815253 o quien haga sus veces, al haberse evidenciado su presunta participación en las obras ejecutadas sin autorización de este Ministerio.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el averiguatorio, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutiva de esta providencia pliego de cargos contra los presuntos infractores previamente referidos, a quien se les dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA y avocar conocimiento del Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio n.º PAS-**2022-0001** por presunta falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plaza principal del Municipio de



Continuación del Auto "Por el cual se ordena la apertura de procedimiento administrativo de carácter sencionatorio PAS 2022-0001/ se formula pliego de cargos"

Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional.

SEGUNDO. FORMULAR en contra del ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadania nº 1101684357 de Socorro, Santander o quien haga sus veces, el siguiente cargo:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura en la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional."

TERCERO. FORMULAR en contra de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** con Nit 890201235-6 representada legalmente por **NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO** identificado con la cédula de ciudadania n° 79.904.435 o quien haga sus veces, el siguiente cargo:

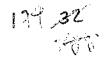
"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional"

CUARTO. FORMULAR en contra de la **UNION TEMPORAL P.C. 2019, NIT 901296035-6** representada legalmente por PAOLA YANIRA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía n° 1095815253 o quien haga sus veces, el siguiente cargo:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de Cultura la plaza principal del Municipio de Confines, Santander, localizada en la zona de influencia de la iglesia San Cayetano declarada monumento nacional mediante el Decreto 1192 de 1977, hoy bien de interés cultural del ámbito nacional"

QUINTO. NCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente constitutiva de (61) sesenta y un folios respectivamente y un CD.





Continuación del Ante "Per el cual se ordena la apertura de procedimiente administrativo de carácter concenhacione PAS 2022-0001) se formula pliego de cargos"

SEXTO. NOTIFICAR personalmente la presente providencia al ENTE TERRITORIAL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER con Nit 890208947-3 Representado legalmente por DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía nº 1101684357 de Socorro, Santander, y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER con Nit 890201235-6representada legalmente por NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía nº 79.904.435, en los términos de los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

SEPTIMO. COMUNICAR la presente decisión al Procurador Provincial de San Gil al correo electrónico <u>ngonzalezn@procuraduria.gov.co</u>

OCTAVO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente providencia, para que si lo consideran conveniente, los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

NOVENO. Contra el presente AUTO no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AYRR Abogada Asesora, Oficina Asesora Jurídica.